



Constancia: El día 31 de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) se recibió en la Alcaldía Municipal el Acuerdo No. 064 del treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LA VIGENCIA 2025".


MARIA FERNANDA CHAPARRO CASTRO
Asesora de Despacho

Piedecuesta, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo No. 064 del treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), fue debatido y aprobado en comisión primera en primer debate el día veintisiete (27) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024) y posteriormente en plenaria de sesión extraordinaria en segundo debate el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y de conformidad a la certificación suscrita por el Presidente y el Secretario General del Concejo Municipal el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) es conveniente y se ajusta a derecho, procede la sanción.

En consecuencia

RESUELVE

Sancionar el Acuerdo No. 064 del treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LA VIGENCIA 2025".

Por intermedio de la Secretaría General y de las TIC publíquese dentro del término establecido en el Artículo 81 de la Ley 136 de 1994. Por intermedio del Despacho del Alcalde remítase copia al Gobernador del Departamento, en cumplimiento del Artículo 82 de la ley en mención y comuníquese a las Secretarías, Oficinas pertinentes y Oficina Asesora Jurídica.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÓSCAR JAVIER SANTOS GALVIS
ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Revisó: Abg. CAROLINA MANTILLA DIAZ – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Abg. MARIA FERNANDA CHAPARRO CASTRO – Asesora de Despacho

CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA DEPARTAMENTO DE SANTANDER

ACUERDO No. 064 DE 2024
(31 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LA VIGENCIA 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA (S),

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las otorgadas por el artículo 313 núm. 4 de la C. N., art. 32 de la ley 136 de 1.994 mod. Art. 18 de la ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

- a. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 Constitucional, corresponde a los Concejos Municipales, entre otras funciones *"4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. (...)"*
- b. Que el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 contempla que son atribuciones de los Concejos *"7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley. (...)"*
- c. Que, con fundamento en las normas antes mencionadas, el Concejo Municipal de Piedecuesta anualmente aprueba incentivos o descuentos tributarios por pronto pago en relación con el impuesto predial unificado y el impuesto de industria y comercio.
- d. Que en el Plan de Desarrollo Municipal "HAGAMOS EQUIPO POR PIEDECUESTA", adoptado por acuerdo municipal 053 de 2024, se estableció como meta de producto (MP254), la *"Expedición de acuerdo municipal para la implementación de los incentivos tributarios"*.
- e. Con el fin de estimular el recaudo y cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias se considera necesario continuar con la aprobación de incentivos por pronto pago para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado vigencia 2025 y el impuesto de industria y comercio año gravable 2024, en las fechas establecidas para el efecto.
- f. Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Piedecuesta en cumplimiento del artículo 7 de la ley 819 de 2003, analizó los costos fiscales de la iniciativa del presente acuerdo, concluyendo que no se afecta el marco fiscal de mediano plazo de manera negativa. Este análisis se incluyó en la exposición de motivos que hace parte integral del presente acuerdo.
- g. De conformidad con la certificación expedida por el secretario de hacienda municipal, la presente iniciativa es compatible y conveniente con el marco fiscal de mediano plazo y no afecta las metas de presupuesto propuestas para 2025.

CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA DEPARTAMENTO DE SANTANDER

- h. Que mediante acta del COMFIS No. 017 del día 16 de diciembre de 2024 fue aprobado por unanimidad la presentación del de acuerdo con su exposición de motivos y el análisis del impacto fiscal en las finanzas municipales.
- i. Que, los contribuyentes cuyos inmuebles fueron objeto de actualización catastral presentan un incremento considerable en el impuesto predial unificado, producto de la aplicación de la base gravable actualizada, no obstante, la aplicación de los límites previstos en la ley 44 de 1990 y la ley 1995 de 2019, siendo dable señalar que se hace necesario establecer un ajuste por equidad entendiendo que la liquidación de sus impuestos es más gravosa que la de aquellos contribuyentes que no fueron objeto de actualización catastral.
- j. Respecto del impuesto predial unificado vigencia 2025 se establece como incentivo tributario por pronto pago, para los contribuyentes cuyos predios no fueron objeto de actualización catastral y que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado de la vigencia 2025:
- 1) En el lapso comprendido entre el primer día hábil del mes de enero y el último día hábil del mes de febrero de 2025, obtendrán un descuento del 10% sobre el valor del impuesto predial.;
 - 2) En el lapso comprendido entre el primer día hábil del mes de marzo y el último día hábil del mes de marzo de 2025, obtendrán un descuento del 6% en el impuesto predial.;
 - 3) En el lapso comprendido entre el primer día hábil del mes de abril y el último día hábil del mes de abril de 2025, obtendrán un descuento del 5% sobre el valor del impuesto predial.
- k. **AJUSTE POR EQUIDAD.** Los contribuyentes del impuesto predial unificado cuyos predios fueron objeto de actualización catastral y que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado del año gravable 2025 hasta el día 30 de Abril de 2025, tendrán un descuento del 20% sobre el valor del impuesto predial.
- l. Que la autoridad catastral para el municipio de Piedecuesta, Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB, expidió la **Resolución 000299 de 2024** "Por la cual se ordena el inicio del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en la zonas urbana y rural del municipio de Piedecuesta, con excepción del centro poblado rural N° 3 - La esperanza" así como la **Resolución 000447 de 2024** expedida por el Área Metropolitana de Bucaramanga "Por medio de la cual se aprueban las zonas homogéneas, físicas y geoeconómicas y se determina el valor unitario por tipo de construcción o tipologías constructivas de los predios actualizados catastralmente correspondientes a la zona rural y urbana con excepción del centro poblado rural N° 3 - la Esperanza, del municipio de Piedecuesta, departamento de Santander y la **Resolución 000449 de 2024** "Por medio de la cual se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de la actualización catastral parcial del municipio de Piedecuesta, departamento de Santander, zona rural y urbana con excepción del centro poblado rural N° 3 - la Esperanza y se determina la vigencia de los avalúos resultantes"
- m. En lo que concierne con el impuesto de industria y comercio, para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable de 2024, así:
- 1) En el lapso comprendido entre el primer día hábil del mes de enero y el último día hábil del mes de marzo del año 2025, tendrán un descuento del 5%.;

CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA DEPARTAMENTO DE SANTANDER

- 2) Facilidad de pago, la cual consiste en cuatro (4) cuotas sin interés en los meses de marzo, mayo, julio y septiembre de 2025.

Por lo expuesto anteriormente, el Honorable Concejo Municipal,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. INCENTIVO TRIBUTARIO EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA 2025 PARA LOS PREDIOS QUE NO FUERON OBJETO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL. Establézcase como incentivo tributario por pronto pago para los contribuyentes cuyos predios no fueron objeto de actualización catastral y que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado de la vigencia 2025, así:

1. En el lapso comprendido entre el primer día hábil del mes de enero y el último día hábil del mes de febrero de 2025, obtendrán un descuento del 10% sobre el valor del impuesto predial.;
2. En el lapso comprendido entre el primer día hábil del mes de marzo y el último día hábil del mes de marzo de 2025, obtendrán un descuento del 6% en el impuesto predial.;
3. En el lapso comprendido entre el primer día hábil del mes de abril y el último día hábil del mes de abril de 2025, obtendrán un descuento del 5% sobre el valor del impuesto predial.

PARÁGRAFO 1. Los descuentos se aplican sobre la base del impuesto predial, sin que se afecte la sobretasa ambiental, la sobretasa bomberil y el impuesto de alumbrado público.

PARÁGRAFO 2. El descuento se aplica en el momento que se realiza el pago, el cual debe ser del 100% de la vigencia por todos los conceptos que conforman la liquidación de este (impuesto predial, sobretasa ambiental, sobretasa bomberil el impuesto de alumbrado público).

ARTÍCULO SEGUNDO. AJUSTE POR EQUIDAD. Los contribuyentes del impuesto predial unificado cuyos predios fueron objeto de actualización catastral y que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado del año gravable 2025 hasta el día 30 de abril de 2025, tendrán un descuento del 20% sobre el valor del impuesto predial.

PARÁGRAFO 1. Los descuentos se aplican sobre la base del impuesto predial, sin que se afecte la sobretasa ambiental, la sobretasa bomberil y el impuesto de alumbrado público.

PARÁGRAFO 2. El descuento se aplica en el momento que se realiza el pago, el cual debe ser del 100% de la vigencia por todos los conceptos que conforman la liquidación de este (impuesto predial, sobretasa ambiental, sobretasa bomberil el impuesto de alumbrado público).

ARTÍCULO TERCERO. INCENTIVO TRIBUTARIO EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO GRAVABLE 2024. Establézcase como incentivo tributario por pronto pago para los contribuyentes que cancelen la

CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA DEPARTAMENTO DE SANTANDER

totalidad del impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable de 2024, así:

1. Entre el primer día hábil del mes de enero y el último día hábil del mes de marzo del año 2025, tendrán un descuento del 5%.
2. Facilidad de pago en cuatro (4) cuotas sin interés en los meses de marzo, mayo, julio y septiembre de 2025.

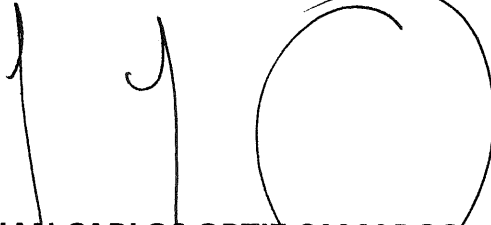
PARÁGRAFO 1. Los descuentos se aplican sobre la base del impuesto de industria y comercio menos descuentos, retenciones y autorretenciones, sin tener en cuenta el impuesto de avisos y tableros.

PARÁGRAFO 2. El descuento sólo puede ser otorgado y aplicado si la presentación del formulario de Declaración Anual del año gravable 2024 se realizó dentro del plazo y lugar establecido en el Acuerdo 019 de 2022. Si el pago se realiza sin la debida presentación del formulario, se pierde el incentivo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la vigencia fiscal 2025.

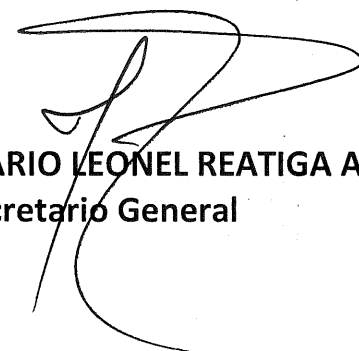
Dado en el Municipio de Piedecuesta, Santander a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2024

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CAMARGO
Presidente Concejo Municipal


DANIEL LEONARDO MUTIS RUEDA
Primer Vicepresidente


RAMIRO ANDRÉS ORTIZ BECERRA
Segundo Vicepresidente


MARIO LEONEL REATIGA ARDILA
Secretario General

CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

CERTIFICAN

Que el ACUERDO N° 064 DE 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LA VIGENCIA 2025" - H.C PONENTE COMISION PRIMERA. RENE MAURICIO ARIAS, fue debatido y aprobado en COMISIÓN PRIMERA - COMISION DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en primer debate el día 27 de Diciembre de 2024 y posteriormente en Plenaria de sesión extraordinaria en Segundo debate el 31 de Diciembre de 2024, al tenor de lo dispuesto en la Ley 136 de 1994 y Acuerdo 005 de 2020.

La presente certificación se expide en Piedecuesta, a los treinta y uno (31) días del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



JUAN CARLOS ORTIZ CAMARGO
Presidente Año 2024



MARIO LEONEL REATIGA ARDILA
Secretario General